

## **PACTO DE TRABAJO PARA LA COBERTURA INFORMATIVA DEL TOUR DE FRANCIA -2009.**

Una de las funciones esenciales que tiene encomendadas la Sociedad Mercantil Estatal TVE, S.A., es la producción de programas, series o espacios de toda índole encaminados a cubrir las necesidades impuestas por la audiencia y efectuados en régimen de producción propia o de coproducción, así como una información puntual de aquellos acontecimientos que por su carácter político, cultural y deportivo, por su actualidad e interés, hace necesaria su retransmisión.

Por ello, está prevista la cobertura informativa del **"TOUR DE FRANCIA 2.009"** que por las características especiales del mismo, hace imprescindible llevar a cabo un régimen de trabajo peculiar y distinto a las condiciones de trabajo contempladas en el Convenio Colectivo para RTVE, así como en el Estatuto de los Trabajadores. Esta modificación de las condiciones de trabajo se efectúa mediante un Pacto de Cobertura Informativa Especial con los integrantes del equipo de trabajo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del citado Estatuto de los Trabajadores y artículo 104.R) del Convenio Colectivo de RTVE, todo ello dentro de un estricto respeto a los límites marcados por la legislación laboral vigente.

Las características de la producción a que nos referimos y que hace necesaria la modificación de las condiciones de trabajo que se recogen en el presente pacto, son de índole diversa, destacando continuos desplazamientos, prestaciones distintas a las usuales, que afectan no sólo al trabajo diario, sino incluso al descanso del trabajador.

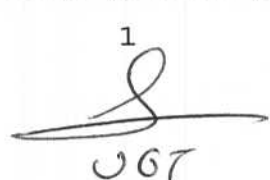
En consecuencia y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las condiciones de trabajo deberán ser modificadas, incluyendo esta modificación, prolongaciones de jornada, flexibilidad del horario normal del trabajador con plena disponibilidad durante el tiempo de aplicación de este pacto, trabajo en festivos, así como eventualmente dentro de jornada nocturna.

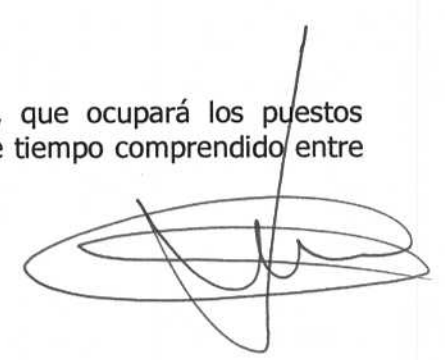
Por todo ello, previa deliberación con los integrantes de los equipos que deberán desplazarse, el Comité de Empresa de TVE. en Madrid y la Dirección de Relaciones Laborales CRTVE acuerdan el presente pacto de trabajo con las siguientes condiciones:

### **CONDICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** El presente acuerdo afecta al personal de TVE. S.A., que ocupará los puestos especificados en la condición OCTAVA, por el período de tiempo comprendido entre **el 4 y el 26 de Julio de 2009, ambos inclusive.**



1  
  
JGT



**SEGUNDA:** Este acuerdo en ningún caso supone renuncia de los posibles derechos adquiridos, si bien comporta una novación temporal de las condiciones de trabajo que expresamente se recogen en este acuerdo.

**TERCERA:** La percepción de las condiciones aquí pactadas, se refiere por desempeño efectivo del puesto de trabajo que haya de ocupar cada trabajador en la citada cobertura, durante los días trabajados en régimen de pacto.

Las bajas por enfermedad, voluntarias o de cualquier otra naturaleza, interrumpirán el derecho del interesado a la percepción del complemento salarial convenido por el presente pacto, percibiendo las retribuciones que tuviere reconocidas en el Convenio Colectivo y, por el resto de días trabajados a Pacto, la parte proporcional del mismo.

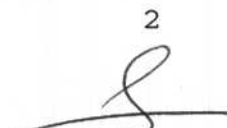
**CUARTA:** El equipo de trabajo se compromete a la realización de los planes de trabajo fijados por la Dirección, en los tiempos previstos, sin merma de los objetivos que prevé TVE. para la realización de la retransmisión, salvo en casos de fuerza mayor que lo impidan.

**QUINTA:** Queda constancia expresa de que los citados planes de trabajo están confeccionados de manera que la producción de los mismos no se verá encarecida, con exigencia del máximo esfuerzo diario de los trabajadores de una manera especialmente peculiar. Los trabajadores comprenden la necesidad de conseguir este máximo rendimiento y se comprometen a cumplirlo, incluso enjugando posibles desajustes que puedan producirse en clara voluntad de compromiso con respecto a su trabajo específico.

**SEXTA:** Durante el período de aplicación de este acuerdo, la retribución pactada en el mismo será incompatible con la percepción correspondiente de los Complementos de Mando Orgánico y Especial Responsabilidad, Horas Extraordinarias, Disponibilidad, Pluses de Programas, Plus de Idiomas y Libranzas. Respecto de los trabajadores que participen en este evento y ostenten puesto de Mando Orgánico o Especial Responsabilidad, les será de aplicación lo acordado en el Acta número 2 de la Comisión Mixta de Interpretación, Mediación y Arbitraje del Convenio Colectivo de RTVE y sus Sociedades, percibiendo en todo caso la diferencia entre la retribución pactada y parte proporcional de su plus de mando en los días de aplicación del Pacto de Trabajo.

**SEPTIMA:** Cuando se produzca una ausencia debida a Enfermedad Común o Accidente Laboral, se aplicará lo estipulado en el Art. 101.3 y 4 del XVI Convenio Colectivo de RTVE. Es decir, la Disponibilidad (a) y la polivalencia que tuviere cada afectado.



2  
  
UG7



Cuando el accidente laboral se haya producido ejerciendo sus funciones durante la producción y retransmisión de este evento, el trabajador afectado continuará percibiendo las cantidades correspondientes al presente pacto durante el tiempo que dure la situación de baja, con el límite máximo de las cantidades correspondientes a haber trabajado efectivamente durante la totalidad del período de retransmisiones.

## **OCTAVA: PUESTOS DE TRABAJO Y CONTRAPRESTACIONES**

El equipo estará compuesto de cinco puestos de trabajo, distribuidos de la siguiente forma:

- \* **2 Informadores.**
- \* **1 Productor.**
- \* **1 Profesional Medio Audiovisual (Reportaje gráfico).**
- \* **1 Tco. Superior Imagen (Reportaje gráfico).**

Cada uno de los integrantes de este equipo percibirá como remuneración por el trabajo realizado en las condiciones estipuladas en este pacto, la cantidad total íntegra de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA (2.240,00.- euros)**.

**NOVENA:** Las cantidades que se indican para cada trabajador son por el período de tiempo especificado, por una sola vez, en calidad de complemento salarial no consolidable y en base a la oportuna certificación que se hará al finalizar este evento deportivo. Esta compensación se hará efectiva en la nómina del mes de Septiembre y como máximo en la nómina del mes de Octubre de 2009.

**DÉCIMA:** Los integrantes disfrutarán de **CUATRO** días de descanso. Así mismo, podrán optar por disfrutar otros dos días de descanso, o percibir 85 euros por cada uno de ellos. Dichos descansos se llevarán a cabo una vez concluida la cobertura informativa y, en cualquier caso, dentro de los tres meses siguientes.

Madrid, 2 de septiembre de 2.009

**EL DIRECTOR RELACIONES LABORALES CRTVE**


- Luis Martínez Olalla -

tve

---

**POR EL COMITÉ DE EMPRESA TVE. MADRID**

  
Adolfo Torres STC

  
EMILIANO DE LA TORRE (CCOO)

  
UGT

  
APLI